

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2013-065**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA  
AUTORIZAR EL PAGO DE LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS DE  
SEGURO CONTRA INUNDACIONES A FAVOR DE LAS FAMILIAS  
AFECTADAS POR PASADOS FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS**

**POR CUANTO:** Puerto Rico fue declarado zona de desastre por el Presidente de los Estados Unidos de América debido a las pérdidas considerables que causaron los huracanes Hortense, Georges y Jeanne, así como las lluvias de los años 2001, 2003 y 2008.

**POR CUANTO:** Tras las fuertes inundaciones y daños a las propiedades públicas y privadas ocurridos en años anteriores como consecuencia de dichos fenómenos atmosféricos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó la asistencia de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) para proveer ayuda económica a los damnificados.

**POR CUANTO:** FEMA proveyó pólizas de seguros contra inundaciones para familias puertorriqueñas por un término de tres años. No obstante, una vez transcurrido dicho término, cada asegurado tiene la responsabilidad de renovar su póliza según lo dispone el "Flood Insurance Reform Act", 42 U.S.C.A. §5154(b).

**POR CUANTO:** La mencionada legislación federal establece que, al momento de ocurrir otro desastre natural, los afectados que no hayan renovado la póliza de seguro contra inundaciones sobre las propiedades que fueron afectadas, no serán elegibles para nuevas ayudas federales.

**POR CUANTO:** Muchas familias que sufrieron daños a causa de los pasados fenómenos atmosféricos carecen de recursos económicos para renovar sus pólizas de seguro contra inundaciones.

**POR CUANTO:** Esta Administración está comprometida con tomar todas las medidas necesarias para proteger la vida y la propiedad de las personas. A estos fines, con miras de proveer una protección adecuada a estas

familias de escasos recursos y salvaguardar la posibilidad de que puedan cualificar para beneficios federales en caso de ser víctimas de nuevos fenómenos atmosféricos, es necesario que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico renueve las pólizas de seguro contra inundaciones de estas familias.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada (Ley 91), creó el Fondo de Emergencia y estableció la disponibilidad de recursos económicos, a discreción del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para atender necesidades públicas e imprevistas y con el fin de proteger las vidas y propiedades de los ciudadanos.

**POR CUANTO:** De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 91, la Secretaria de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas han recomendado que se asigne y autorice el desembolso de fondos del Fondo de Emergencia para ser utilizados para el pago de las referidas pólizas de seguro.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo, ordeno e instruyo lo siguiente:

**PRIMERO:** Autorizo a la Secretaria de Hacienda a que libere la suma de hasta cinco millones de dólares (\$5,000,000) del Fondo de Emergencia, o cualesquiera otros fondos disponibles para estos propósitos, para el pago correspondiente de las referidas pólizas de seguro contra inundaciones.

**SEGUNDO:** Los fondos aquí autorizados serán utilizados para atender el pago de las cubiertas por un (1) año de las pólizas de seguro por inundaciones de las familias afectadas por los pasados fenómenos atmosféricos, de conformidad con la legislación federal.

**TERCERO:** La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda deberán rendir al Gobernador un informe detallado sobre la utilización de los fondos asignados.

**CUARTO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**QUINTO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de septiembre de 2013.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 5 de septiembre de 2013.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO